

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a las responsabilidades del Estado Central establece que es responsabilidad de este organismo brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido sistema cumplan con "h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, base a concursos públicos previstos en la Constitución";

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a los tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación determina que "Los profesores o profesoras e investigadores o Investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos";

Que, el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante";

Que, los Arts. 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecen como requisito para ser profesor de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, "Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición"; y,

Que, el Art. 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al hablar del ingreso a la carrera docente universitaria determina: "Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades, El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 número 5 del Estatuto Universitario, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Normar y establecer políticas, métodos y procedimientos tendientes a la evaluación de la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con las disposiciones constantes en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la UNACH.

Artículo 2. Ámbito. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el desarrollo de los procesos de selección de profesores e investigadores titulares, en la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Artículo 3. Criterios para la Asignación de Partidas.- La creación de puestos y asignación de partidas por parte del H. Consejo Universitario, observará los criterios de pertinencia de las carreras en los campos del conocimiento vinculados al desarrollo Nacional y Regional, planificación institucional, número de estudiantes, número de profesores titulares y no titulares de cada una de las unidades académicas.

Artículo 4. Entrega de Información.- El Rectorado comunicará a las Unidades Académicas, la existencia de partidas para el ingreso de personal académico titular.

El Decano dentro del término de 8 días contados desde la fecha de recepción de la comunicación, enviará al Rectorado un informe que contenga, el número de estudiantes, el número de profesores titulares y no titulares de cada carrera con especificación de la cátedra asignada y formación de posgrado en el campo amplio y específico del conocimiento en el que se ejercen las actividades académicas, tiempo de dedicación y categoría.

El incumplimiento de los Decanos en la entrega de la información dentro del término establecido, dará lugar a la distribución de las partidas, entre las Unidades Académicas que presentaron los justificativos de requerimiento.

El Rector conjuntamente con los Vicerrectores Académico, de Posgrado e Investigación, y Vicerrectorado Administrativo analizarán los justificativos y en consideración de los criterios para la asignación, distribuirán las partidas de acuerdo a las necesidades institucionales.

La distribución de las partidas será remitida al H. Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 5. Creación de Puestos.- El H. Consejo Universitario, con fundamento en la distribución de partidas realizada por el Rector y los Vicerrectores, resolverá la creación de puestos para el personal académico titular, contando con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la UNACH.

Artículo 6. Autorización del Concurso.- Una vez resuelta la creación de puestos, el H. Consejo Universitario, autorizará el concurso de merecimientos y oposición y dispondrá la convocatoria correspondiente. En virtud de lo cual, el Vicerrectorado Académico procederá a la elaboración del cronograma para los concursos, el mismo que contemplará todas las etapas y fases de su desarrollo y deberá ser incluido en la indicada convocatoria.

Artículo 7. De la Comisión Especial de Apoyo.- El H. Consejo Universitario en la misma sesión que resuelva la creación de puestos y la convocatoria a los concursos, procederá a la designación



de una Comisión Especial de Apoyo, que estará integrada por los señores Decanos de Facultad y el Director de Administración de Talento Humano, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de los miembros del personal académico interno y externo que integrará las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, la misma que iniciará sus funciones conforme al cronograma establecido.

Artículo 8. Coordinación de los Concursos.- El Vicerrectorado Administrativo, coordinará la ejecución de las políticas y disposiciones expedidas por el H. Consejo Universitario para el desarrollo de los procesos de selección de personal académico titular.

La Dirección de Administración del Talento Humano, coordinará con la Dirección Financiera y sus Jefaturas, la logística que sea requerida.

Los trámites y requerimientos generados en los procesos de concursos de merecimientos y oposición, tendrán atención prioritaria y preferente durante el plazo establecido para el desarrollo de los concursos.

Son atribuciones de la Dirección de Talento Humano las siguientes:

- a. Elaborar la convocatoria a los concursos en coordinación con el Vicerrectorado Académico, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- b. Gestionar la publicación de la convocatoria en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales; y,
- c. Coordinar con la Dirección Financiera, la provisión de los recursos económicos a fin de garantizar la participación del personal académico externo en las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, conforme a los convenios celebrados para el efecto.

Artículo 9. Duración Máxima del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Los concursos públicos de merecimientos y oposición, tendrán una duración máxima de 90 días contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados por parte del H. Consejo Universitario. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de resultados.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición.- Las Comisiones de Evaluación se integrarán con cinco miembros pertenecientes al personal académico titular de la siguiente manera:

- a. Tres profesores y/o investigadores titulares de la UNACH; y,
- b. Dos profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior, externos a la institución.

Los miembros deberán encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo detallado del conocimiento. En caso de que existan profesionales con titularidad en el campo detallado, se podrá considerar el campo específico de conocimiento respectivo, de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Para la integración de la Comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando los requisitos académicos.

Cuando en la Universidad Nacional de Chimborazo no se cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en éste Reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos Concursos de Merecimientos y Oposición se podrá conformar

con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos la misma titulación en el respectivo campo del conocimiento.

Artículo 11. Designación de Miembros Externos.- Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre el Rector de la UNACH conjuntamente con el Rector de otra IES de igual o superior categoría, conforme la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos provendrán de una IES acreditada por el CEAACES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 numeral 6 del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la participación como miembro externo de una Comisión de Evaluación de Concursos de Merecimientos y Oposición, tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación.

Los gastos de per diem de los miembros externos de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, serán asumidos por la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 12. Procedimiento para la Integración de las Comisiones de Evaluación.- El H. Consejo Universitario resolverá la integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición en cumplimiento del artículo 18 numeral 10 del Estatuto Universitario, de conformidad con el siguiente procedimiento:

El Rector de la UNACH, solicitará a las autoridades de otras IES, la designación de profesores e investigadores titulares, para la integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, para lo cual remitirá el listado del número de personal requerido, con indicación de la categoría y campo en el campo detallado, se podrá considerar el campo específico de conocimiento respectivo, de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Los Subdecanatos de las Facultades en el término improrrogable de 3 días contados desde la notificación con la resolución de autorización del concurso por parte del H. Consejo Universitario, remitirán al Rector un listado con los nombres de los profesores e investigadores titulares de la Facultad, señalando la categoría y el campo detallado, de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, en relación a las partidas sujetas a concurso.

El Rector tomando como base el listado de profesores e investigadores internos y externos, remitidos por los Subdecanatos, enviará una propuesta de integración de las Comisiones Evaluadoras de los Concursos, al Presidente de la Comisión Especial de Apoyo, para la verificación del cumplimiento de requisitos. Ésta Comisión Especial, elaborará un informe final de cumplimiento de requisitos para consideración del H. Consejo Universitario, debiendo aplicar la paridad de género salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

La Comisión Especial de Apoyo, conformará un banco de personal académico idóneo, del cual seleccionará a los integrantes que remplazarán a los miembros, en los casos de sustitución establecidos en el presente reglamento.

El H. Consejo Universitario analizará el informe no vinculante remitido por la Comisión Especial de Apoyo y resolverá la integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, integración que se notificará a través de la Secretaría General a cada uno de los integrantes internos y externos. En la Resolución se hará constar la designación del Presidente y Secretario de las Comisiones de Evaluación de entre los miembros internos.

Artículo 13. Causales para la excusa de los Miembros de la Comisión de Evaluación del concurso.- Los profesores e investigadores notificados, podrán presentar su excusa para integrar las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, únicamente en los siguientes casos:

- a. Ser cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes. También se aplicará este criterio entre los miembros de éstas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.; y,
- b. En los casos en que sus intereses entren en conflicto con los de la Comisión de Evaluación y la UNACH.

Los Miembros de la Comisión de Evaluación deberán presentar la excusa a que haya lugar, al integrarse la indicada Comisión y conocer a los participantes del concurso.

De no existir las causales para las excusas indicadas, los miembros notificados deberán obligatoriamente integrar las Comisiones de Evaluación, so pena del establecimiento de las sanciones correspondientes.

De existir excusas, el H. Consejo Universitario las conocerá y resolverá aceptando o negando las mismas, incluyendo en la misma resolución la designación del profesor y/o investigador que integrará la Comisión de Evaluación, para lo cual se procederá a la selección de entre los docentes e investigadores que conforman el banco de personal académico idóneo para la integración de las Comisiones.

Artículo 14.- Prohibición de participación por nepotismo.- Se prohíbe la participación en los concursos a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, la autoridad nominadora de la Universidad Nacional de Chimborazo. La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados, entendiéndose como tales, al H. Consejo Universitario, H. Consejos Directivos de Facultad y demás órganos de cogobierno que forman parte de la estructura institucional constante en el Estatuto Universitario.

La inobservancia de la ésta prohibición, dará lugar a la nulidad del concurso en el que resultare ganador, prohibiéndose el otorgamiento del nombramiento.

Artículo 15. Requisitos para ser Miembro de una Comisión de Evaluación.- Son requisitos para ser miembros de las Comisiones de Evaluación:

- a. Ser profesor y / o investigador titular de la UNACH y de las IES externas de igual o superior categoría con las cuales se ha suscrito el acuerdo de colaboración; y,
- b. Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna;
- b. Garantizar los derechos de participación y a la igualdad de oportunidades de los concursantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión;
- c. Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento;



- d. Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- e. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento;
- f. Solicitar información para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos. La solicitud de información se efectuará a las instituciones generadoras de los documentos presentados por los aspirantes, en ningún caso se solicitará a los concursantes la presentación de nueva documentación fuera de los plazos establecidos en la convocatoria para la presentación de los mismos;
- g. Elaborar los temas para la fase de oposición;
- h. Notificar a los postulantes y al H. Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no deberá contemplar la declaración de ganadores del concurso; y,
- i. Sugerir mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17. Obligaciones de los Presidentes de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición.- Son obligaciones del Presidente de la Comisión de Evaluación:

- a. Presidir la sesión de integración de la Comisión de Evaluación y las demás que se mantuvieran durante el desarrollo del proceso;
- b. Suscribir la convocatoria y disponer la notificación por medios físicos o electrónicos a las sesiones de la Comisión de Evaluación, evidencias que deberán formar parte del expediente del concurso;
- c. Solicitar al HCU la sustitución de los miembros de la Comisión de Evaluación, en los casos establecidos en el presente reglamento;
- d. Informar al H. Consejo Universitario, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los miembros de las Comisiones de Evaluación, para el inicio de las acciones disciplinarias respectivas; y,
- e. Disponer la publicación y notificación de los resultados a los participantes por medios físicos o electrónicos.

Artículo 18. Obligaciones de los Secretarios de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición.- Son obligaciones de los miembros designados como Secretarios de las Comisiones de Evaluación, las siguientes:

- a. Elaborar actas por cada una de las sesiones convocadas por el Presidente de la Comisión;
- b. Suscribir y receptor la firma de todos los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos en cada uno de los documentos generados por la misma;
- c. Custodiar bajo su responsabilidad las actas suscritas en cada sesión de la Comisión de Evaluación, así como el expediente del concurso;
- d. Implementar un archivo de cada proceso de selección, en el que deberán constar, los expedientes de todos los participantes, las actas de sesiones, las actas de calificaciones, informes y demás documentación generada durante el desarrollo de los procesos del concurso;
- e. Certificar las copias que le sean solicitadas;
- f. Remitir debidamente foliado el expediente completo del proceso al Tribunal de Apelación (H. Consejo Directivo), para su resolución;



- g. Numerar y foliar las fojas que forman parte de los expedientes de los concursos;
- h. Notificar con la convocatoria a las sesiones a los miembros de la Comisión de Evaluación;
- i. Publicar y notificar los resultados a los participantes por medios físicos o electrónicos, a través de las actas íntegras respectivas; y,
- j. Notificar con los resultados al H. Consejo Universitario en caso de no existir apelaciones.

Artículo 19. Obligaciones de los Miembros de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición.- Son obligaciones de los Miembros de las Comisiones de Evaluación las siguientes:

- a. Integrar la Comisión de Evaluación de los Concursos, hasta la total culminación de todas las fases;
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión de Evaluación convocadas por el Presidente;
- c. No abandonar las sesiones;
- d. Guardar la debida reserva en la información puesta en su conocimiento, hasta que ésta sea legalmente notificada, so pena de las sanciones a que haya lugar; y,
- e. Suscribir las actas de sesiones y calificaciones.

Artículo 20. Sustitución Definitiva de los Integrantes de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición.- Con la finalidad de garantizar el derecho a la participación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de las Comisiones de Evaluación de los Concursos podrán ser sustituidos de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, a pedido del Presidente de la Comisión de Evaluación de los Concursos, en los siguientes casos:

- a. Cuando alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes;
- b. Al existir caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la presencia de los miembros de la Comisión de Evaluación; y,
- c. Por fallecimiento, enfermedad grave o accidente debidamente comprobados, del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros, que les impidan seguir integrando las Comisiones de Evaluación.

El Secretario General de la UNACH, notificará con la resolución de sustitución al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, quien deberá levantar un acta de sustitución e integración del nuevo miembro a la Comisión de Evaluación, e inmediatamente se continuará con el concurso respectivo.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES

Artículo 21. Convocatoria.- Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el H. Consejo Universitario, el Rector dispondrá la publicación de la convocatoria.

La Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación



Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 22. Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá los siguientes requisitos:

- a. La categoría del puesto vacante;
- b. El campo detallado y de manera excepcional en el campo específico en que se ejercerán las actividades académicas;
- c. El tiempo de dedicación;
- d. La remuneración del puesto vacante;
- e. El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso;
- f. El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los concursantes;
- g. Los requisitos para la postulación constantes en el artículo 25 del presente Reglamento; y,
- h. La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desierto los concursos por convenir a los intereses institucionales.

Artículo 23. Recepción de Documentos.- La Dirección de Administración del Talento Humano recibirá la documentación de los postulantes, en horas laborables hasta el día y hora señalados en el cronograma del concurso y siempre que la misma se encuentre debidamente numerada ya sea en originales o copias debidamente certificadas o notariadas; para lo cual, elaborará un documento de entrega-recepción en dos ejemplares originales, en los cuales se indicarán el nombre completo y el número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de hojas, fecha y hora de presentación, contendrá las firmas del funcionario autorizado para la recepción y de la persona que entrega la documentación, a quien se le facilitará uno de dichos ejemplares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal (apostillamiento), serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

Artículo 24. Documentos Habilitantes Generales.- Para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en éste Reglamento por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, los aspirantes de acuerdo a la categoría presentarán la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo presentarse para máximo dos cargos en cada convocatoria, así como la indicación de su domicilio y el correo electrónico para notificaciones. A la solicitud se deberá adjuntar el pago del derecho a todo trámite;
- b. Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento de Administración del Talento Humano de la UNACH, que consta publicado en la web institucional;
- c. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. En el caso de extranjeros documento que acredite su situación legal y habilitación para laborar en el país. En caso de discapacitados carnet del CONADIS;
- d. Copia a color de los títulos académicos, de tercer y cuarto nivel afines al área del conocimiento motivo del concurso, debidamente registrados en la SENESCYT;
- e. Impresión a color del documento de registro de títulos, constante en la página web de la SENESCYT;



- f. Certificados de capacitación y participación en eventos académicos y científicos relacionados a su formación en los últimos cinco años;
- g. Certificados de experiencia académica en Universidades y/o Escuelas Politécnicas o en instituciones de investigación de prestigio emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y / o Secretario General;
- h. Certificados de experiencia profesional justificada mediante certificados emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y el mecanizado del IESS y /o el RUC;
- i. Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento motivo del concurso; de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- j. Certificados de participación como ponente en eventos académicos o científicos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero;
- k. Certificados que acrediten la dirección o codirección de tesis de Doctorado o Maestría de Investigación y trabajos de titulación de Maestrías profesionalizantes o de tercer nivel; y,
- l. Certificados que justifiquen haber realizado actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad emitido por una Instituciones de Educación Superior y /o institutos de investigación legalmente reconocidos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 25. Requisitos para la Postulación.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para el ingreso como Profesor Titular Auxiliar 1 deberá acreditar:
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente (especialidad en medicina y odontología), debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - b. Tener formación de tercer nivel debidamente reconocida por la SENESCYT, en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de docencia motivo del concurso; y,
 - c. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
2. Para el ingreso como Profesor Titular Agregado deberá acreditar:
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia;
 - b. Tener formación de tercer nivel debidamente reconocida por la SENESCYT, en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de docencia motivo del concurso;
 - c. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
 - d. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - e. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

- f. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - g. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación; y,
 - h. Acreditar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
3. Para el ingreso como Profesor Titular Principal se deberá acreditar:
- a. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso";
 - b. Tener formación de tercer nivel debidamente reconocida por la SENESCYT, en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de docencia motivo del concurso;
 - c. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - d. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
 - e. Haber obtenido como mínimo setenta y cinco por ciento del puntaje de evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
 - f. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - g. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
 - h. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación; e,
 - i. Acreditar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
4. Para el ingreso como Profesor Titular Principal- Investigador se deberá acreditar:
- a. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso";
 - b. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - c. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - d. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

- e. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- g. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación; y,
- h. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

CAPÍTULO III

FASES DEL CONCURSO

Artículo 26.- Fases del Concurso.- El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

- 1. Fase de Méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.
- 2. Fase de Oposición.-** Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.

Sección Primera

Fase de Méritos

Artículo 27. Calificación.- En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera:

Verificación de idoneidad.- La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, dentro del plazo de 48 horas de haber recibido los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación.

Calificación de méritos.- La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los concursantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los concursantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos, el acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación.

De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo suscribirá el acta.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico, notificará a los postulantes con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, el acta pertinente. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo.

Artículo 28. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Auxiliar.- El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente.

PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE	INDICACIONES
1. Formación académica	Máximo 25 puntos	El grado académico requerido, corresponderá al campo detallado y de manera excepcional al campo específico, vinculado a las actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior. Se adjuntará una copia del título y la impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título. En los casos de profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes, podrán participar en el concurso de méritos y oposición cumpliendo con la disposición general décima sexta del Reglamento de Escalafón del Docente e Investigador expedido por el Consejo de Educación Superior, señalando que en caso de títulos extranjeros se presentará copia certificada, siempre y cuando no se encuentren inscritos en la SENESCYT. Se calificará el título de mayor jerarquía.
a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.	25 puntos	
b) Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de medicina y odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho.	20 puntos	
2. Cursos de educación continua, actualización y/o perfeccionamiento profesional aprobados o impartidos y participación en eventos académicos, científicos y profesionales, organizados o avalados por una Institución de Educación Superior.	Máximo 8 puntos	Se considerarán válidos los certificados conferidos en eventos impartidos por una institución de educación superior, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras, posteriores a la fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas. Se incluye a los diplomados y especialidades. Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas
a) 1 Punto por cada 40 horas de capacitación aprobada (hasta 5 puntos) b) 0,5 Punto por cada 40 horas de capacitación asistida (hasta 3 puntos)	Hasta 5 puntos	



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

<p>c) 1 Punto por cada evento internacional como ponente (hasta 3 puntos) d) 0,5 Puntos por cada evento local o nacional como ponente (hasta 2 puntos)</p>	<p>Hasta 3 puntos</p>	<p>de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento. Se entenderá como evento internacional, la ponencia realizada en un país distinto al del nacimiento y/o domicilio del postulante.</p>
<p>3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o en Instituciones de Investigación de prestigio.</p>		<p>Máximo 6 puntos</p>
<p>a) Por cada seis meses</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>El postulante deberá presentar copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia en calidad de personal académico de una IES o de un instituto de investigación de prestigio. Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano y/o el Secretario General de las IES, y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia titular o contratos de servicios ocasionales y/o profesionales. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional.</p>
<p>4. Actividades de investigación o vinculación con la sociedad; gestión académica; publicaciones con contenido científico; dirección codirección de tesis o trabajos de titulación de tercero o cuarto nivel.</p>		<p>Máximo 4 puntos.</p>
<p>a) 1 punto, por cada proyecto de investigación científico-académico finalizado con la entrega y aprobación de los productos. (hasta 2 puntos)</p>		<p>Se presentarán copias debidamente certificadas por el Director de Investigación, Vinculación o el órgano responsable de la gestión de la Vinculación e Investigación en la Unidad Académica de la Institución de Educación Superior.</p>
<p>b) 0.5 puntos, por la participación en proyectos y /o convenios de vinculación ejecutados. (Hasta 1 punto)</p>		<p>La obra de relevancia se considerará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.</p>
<p>c) 1 punto por cada obra de relevancia o artículo indexado; (hasta 4 puntos) 0,5 puntos por cada dirección de tesis o trabajos de titulación de tercer nivel; y, (hasta 1 puntos) 0,5 puntos por cada dirección o codirección de cada tesis o trabajo de</p>		<p>Se presentarán certificaciones emitidas por el Director de Posgrado, Investigación y Vinculación de la IES, o la Máxima Autoridad de la Unidad Académica, según corresponda de acuerdo a sus competencias.</p>



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

titulación de cuarto nivel. (hasta 2 puntos). 0.5 por cada período de gestión académica (hasta 1 punto)		
5. Experiencia profesional a) 1 punto por año	máximo puntos	5 El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS, RUC con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del concurso otorgados por el Representante Legal y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional. No se incluyen las pasantías y/o prácticas pre profesionales. No se reconocerá la experiencia que se haya desarrollado de manera simultánea a tiempo completo.
6. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo puntos	2
a) Cum Laude, Magna Cum Laude, Summa Cum Laude (tercer nivel) o mejor graduado.	1.0 puntos	Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Unidad Académica, copias de certificados o copia del acta de grado.
b) Cum Laude, Magna Cum Laude, Summa Cum laude (cuarto nivel) o mejor graduado.	2.0 puntos	
c) Suficiencia de lengua extranjera debidamente certificada.	1 punto	
d) Campeones concursos académicos internacionales	2 puntos	
e) Campeones concursos académicos nacionales, organizado y/o avalado por una IES o centro de investigación, y /o eventos internacionales.	1 punto	
TOTAL	50 puntos	

Artículo 29. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Agregado.- El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE	INDICACIONES
1. Formación académica	Máximo 25 puntos	El grado académico requerido, corresponderá al campo detallado y de manera excepcional al campo específico, vinculado a las actividades de docencia e investigación, obtenido en una
a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia	25 puntos	



e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.		institución de educación superior. Se adjuntará una copia del título y la impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título. En los casos de profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes, podrán participar en el concurso de méritos y oposición cumpliendo con la disposición general décima sexta del Reglamento de Escalafón del Docente e Investigador expedido por el Consejo de Educación Superior, señalando que en caso de títulos extranjeros se presentará copia certificada, siempre y cuando no se encuentren inscritos en la SENESCYT. Se calificará el título de mayor jerarquía.
b) Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de medicina y odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho.	20 puntos	
2. Capacitación y Actualización Profesional (Al menos 180 horas).	Máximo 4 puntos	Se considerarán válidos los certificados conferidos en eventos impartidos por universidades vigentes en el Sistema de Educación Superior o los impartidos por las universidades constantes en la lista elaborada por la SENESCYT, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras, posteriores a la fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas. Se incluye a los diplomados y especialidades. Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.
1 Punto por haber realizado al menos 180 horas de capacitación y actualización profesional aprobados, de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y 1 punto por cada 90 horas adicionales.	Hasta 3 puntos	
a) 1 Punto por cada evento internacional como ponente (hasta 3 puntos) b) 0,5 Puntos por cada evento local o nacional como ponente (hasta 2 puntos)	Hasta 2 puntos	



<p>3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o en Instituciones de Investigación de prestigio. 2 puntos por tener al menos tres años y 1 punto por cada año adicional</p>	<p>Máximo puntos 6</p>	<p>El postulante deberá presentar como requisito obligatorio copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia de al menos tres años en calidad de personal académico de una IES o de un instituto de investigación de prestigio. Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano y/o el Secretario General de las IES, y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia titular o contratos de servicios ocasionales y/o profesionales. Se sumarán el número de meses y días laborados.</p>
<p>4. Actividades de investigación y/o; dirección de tesis o trabajos de titulación de tercer o cuarto nivel.</p>	<p>Máximo puntos 4</p>	<p>Se presentarán copias debidamente certificadas por el Director de Investigación, el órgano responsable de la Investigación en la Unidad Académica de la Institución de Educación Superior.</p>
<p>1 punto, por cada proyecto de investigación científico-académico de al menos doce meses finalizado con la entrega y aprobación de los productos. (hasta 2 puntos)</p>		
<p>0,5 puntos por cada dirección de tesis o trabajos de titulación de tercer nivel; y, (hasta 1 puntos) 0,5 puntos por cada dirección o codirección de cada tesis o trabajo de titulación de cuarto nivel. (hasta 2 puntos).</p>		
<p>5. Ponencias en Eventos Académicos Nacionales e Internacionales</p>	<p>Máximo puntos 3</p>	<p>Se presentarán copias de los certificados conferidos.</p>
<p>a) 0.5 puntos por cada evento local o nacional como ponente.</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	
<p>b) 1 Punto por cada evento internacional como ponente</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	
<p>6. Obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada sus actividades de docencia o investigación.</p>	<p>Máximo puntos 4</p>	<p>La obra de relevancia se considerará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se presentarán certificaciones emitidas por el Director de</p>
<p>a) 2 puntos por haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados y 0,5</p>		



puntos por cada obra o artículo adicional.		Posgrado, Investigación y Vinculación de la IES, o la Máxima Autoridad de la Unidad Académica, según corresponda de acuerdo a sus competencias. Se deberá considerar el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas, elaborado por la SENESCYT.
7. Actividades de Vinculación con la sociedad 0.5 puntos, por la participación en proyectos y /o convenio de vinculación con la sociedad.	Máximo puntos	2
8. Experiencia profesional a) 0,5 Puntos por cada año de ejercicio profesional en el área	Máximo puntos	2
TOTAL	50 puntos	

Artículo 30. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Principal y Personal Titular Principal Investigador.- El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA, MÁXIMO 25 PUNTOS

a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.	25 Puntos
---	-----------

1. CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (AL MENOS 192 HORAS), MAXIMO 3 PUNTOS

a) 2 Puntos por haber realizado al menos 192 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el	Hasta 3 puntos
---	----------------



campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y 1 punto por cada 90 horas adicionales.	
---	--

Se considerarán válidos los certificados de aprobación conferidos en eventos impartidos por universidades vigentes en el Sistema de Educación Superior, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras, posteriores a la fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas. Se incluye a los diplomados y especialidades. Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.

1. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE AL MENOS DOCE MESES CADA UNO POR UN TOTAL MÍNIMO DE SEIS AÑOS, MAXIMO 3 PUNTOS.

a) 1 punto, por acreditar seis años de investigación debidamente certificada y 1 punto por cada año adicional de actividades de investigación	Hasta 3 puntos
---	----------------

Se considerarán válidos los certificados conferidos por una institución de educación superior, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras, posteriores a la fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la investigación y el tiempo de duración de la misma.

2. PONENCIAS EN EVENTOS ACADÉMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, MAXIMO 2 PUNTOS.

a) 0,5 Puntos por cada evento internacional como ponente.	Hasta 1 punto
b) 0,25 Puntos por cada evento nacional como ponente	Hasta 1 punto

3. EXPERIENCIA COMO PERSONAL ACADÉMICO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O EN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE PRESTIGIO DE AL MENOS CUATRO AÑOS, MAXIMO 6 PUNTOS

a) Personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o Instituciones de Investigación de prestigio; 2 puntos por cuatro años y un punto por cada año adicional	Hasta 6 puntos
--	----------------

4. OBRAS DE RELEVANCIA O ARTÍCULOS INDEXADOS EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO VINCULADA A SUS ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN (AL MENOS 12), MÁXIMO 5 PUNTOS

a) 3 puntos por haber creado doce obras de relevancia o artículos indexados y 1 punto por cada obra o artículo adicional.	Hasta 5 puntos
---	----------------

5. DIRECCIÓN O CODIRECCIÓN DE AL MENOS UNA TESIS DE DOCTORADO O TRES TESIS DE MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN, MÁXIMO 4 PUNTOS.

a) Personal Académico Titular Principal: 1 punto por dirección o codirección de una tesis de Doctorado o tres Tesis de Maestría de Investigación.	Hasta 4 puntos
--	----------------

6. EXPERIENCIA PROFESIONAL



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

a) 0,5 Puntos por cada año de ejercicio profesional en el área.	Hasta 2 puntos
---	----------------

Para el cálculo del porcentaje determinado en los incisos anteriores los docentes que a la fecha de la expedición del Reglamento de Carreara y Escalafón del Profesor en Investigador del Sistema de Educación y este reglamento se encuentren vinculados a una institución de educación superior, gozarán de un incremento del 10% a su puntaje en la fase de méritos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la disposición Transitoria Primera del presente Reglamento, siempre y cuando la suma no se supere los 50 puntos.

Artículo 31. Postulantes habilitados para la Fase de Oposición.- La Comisión de Evaluación, seleccionará a los postulantes que alcancen al menos 10 puntos en la fase de méritos, quienes continuarán a la siguiente fase de oposición. La Secretaría de la Comisión de Evaluación notificará mediante correo electrónico a los postulantes con las calificaciones obtenidas en la fase de méritos, adjuntando en archivo digital el acta de calificación suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación.

Sección Segunda

Fase de Oposición

Art. 32. Fase de Oposición.- La fase de oposición constará de una prueba teórico- práctica; que tendrá dos partes: una prueba teórica escrita que será el plan de clases y una prueba oral que consiste en la clase práctica desarrollada en una de las aulas de la UNACH; y, en el caso del personal académico Titular Principal, además de los anteriores, una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, las mismas que serán evaluadas de la siguiente manera:

Para el Personal Académico Titular Auxiliar y Agregado

PLAN DE CLASE		PUNTAJE
a) Objetivos de Aprendizaje	2 puntos	Sobre 10 Puntos
b) Contenido	2 puntos.	
c) Metodología	2 puntos	
d) Recursos didácticos	2 puntos	
e) Evaluación	2 puntos	
CLASE PRÁCTICA		PUNTAJE
a) Conocimiento del tema	10 puntos	Sobre 40 Puntos
b) Actividades de consolidación del aprendizaje.	10 puntos	
c) Uso adecuado de los recursos metodológicos y didácticos	10 puntos	
d) Motivación a los estudiantes	5 puntos	
e) Claridad y precisión	5 puntos	
TOTAL		50 PUNTOS

Para el Personal Académico Titular Principal

PLAN DE CLASE		PUNTAJE
a) Objetivos de aprendizaje	2 puntos	



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

b) Contenido	2 puntos.	Sobre 10 Puntos
c) Motivación a los estudiantes	2 Puntos	
d) Recursos didácticos	2 Puntos	
e) Evaluación	2 puntos	
CLASE PRÁCTICA		Sobre 30 Puntos
a) Conocimiento del tema	10 puntos	
b) Actividades de consolidación del aprendizaje.	5 puntos	
c) Uso adecuado de los recursos metodológicos y didácticos.	5 puntos	
d) Motivación a los estudiantes	5 Puntos	
e) Claridad y precisión	5 puntos	
EXPOSICIÓN PÚBLICA DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O INNOVACIÓN		Sobre 10 Puntos
a) Objetivos de la investigación	1 punto	
b) Aporte científico	3 puntos	
c) Pertinencia con las líneas de investigación en el campo amplio del conocimiento motivo del concurso	2 puntos	
d) Nivel de Impacto del proyecto	4 puntos	
TOTAL		50 PUNTOS

Para el Personal Académico Titular Principal medio tiempo o tiempo parcial.

PLAN DE CLASE		PUNTAJE
a) Objetivos de aprendizaje	2 puntos	Sobre 10 Puntos
b) Contenido	2 puntos.	
c) Motivación a los estudiantes	2 Puntos	
d) Recursos didácticos	2 Puntos	
e) Evaluación	2 puntos	
CLASE PRÁCTICA		Sobre 40 Puntos
a) Conocimiento del tema	10 Puntos	
b) Actividades de consolidación del aprendizaje.	10 Puntos	
c) Uso adecuado de los recursos metodológicos y didácticos.	10 Puntos	
d) Motivación a los estudiantes	5 Puntos	
e) Claridad y precisión	5 Puntos	
TOTAL		50 PUNTOS

Para efectos de impugnación los concursantes deberán entregar el plan de clases por escrito, a la Comisión de Evaluación de los concursos, para ser ingresados en el expediente del concursante.



Artículo 33. Prueba de Oposición.- Dentro del plazo establecido en el cronograma, la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición notificará mediante documento escrito y/o correo electrónico a los postulantes habilitados para la fase de oposición con la indicación de la fecha, hora y lugar en el cual se rendirá la prueba de oposición.

El postulante en el día, hora y lugar designado, rendirá ante la Comisión de Evaluación, una clase demostrativa sobre el tema sorteado relacionado con el campo de conocimiento amplio, detallado y específico a la cual el postulante está aplicando.

Artículo 34. Sorteo de asignatura, temas y Rendición de la Prueba de Oposición.- Con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la oposición, la Comisión de Evaluación realizará el sorteo de una asignatura y de un tema constante en el sílabo de la misma. Se procederá también al sorteo del orden de participación en la prueba de oposición. La determinación de los estudiantes y el curso-nivel estarán supeditado a la asignatura que resultare elegida y se considerará a un mismo grupo de estudiantes por jornada. Propiciándose con ello, la equidad e igualdad de oportunidades.

Para el sorteo de asignaturas, temas y orden de participación, actuarán el Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación.

En consideración del número de postulantes, la recepción de la prueba de oposición podrá efectuarse en dos jornadas diarias, debiendo receptarse la prueba de hasta tres postulantes por jornada.

A las actividades inherentes al sorteo de asignatura y temas, así como para la rendición de la prueba de oposición, en forma obligatoria deberán asistir los postulantes habilitados. El postulante que no asistiere en el día, hora y lugar establecido, quedará descalificado del concurso, y, por ningún concepto se receptará la prueba fuera de la fecha asignada para el efecto.

Para la realización de las pruebas de oposición, las Autoridades de la Unidad Académica respectiva, pondrán a disposición de las Comisiones de Evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición, las aulas, laboratorios y /o talleres requeridos.

La recepción de la prueba de oposición, se realizará con la asistencia de todos los Miembros que integran la Comisión de Evaluación.

Todo lo señalado constará en actas y será publicado para el conocimiento general.

Artículo 35. Tiempo para el Desarrollo de la Clase y Exposición.- Los concursantes dispondrán máximo de cuarenta (40) minutos; 30 minutos para el desarrollo de la clase y 10 minutos para responder preguntas de la Comisión. En caso de exposición del proyecto de investigación, los postulantes tendrán hasta 20 minutos adicionales.

Artículo 36. Garantía de Igualdad de Oportunidades.- Durante el desarrollo de la clase práctica, podrán estar presentes únicamente los Miembros de la Comisión de Evaluación, los estudiantes y el postulante. No se aceptará la grabación a través de medios magnetofónicos ni audiovisuales durante el desarrollo de la prueba. Estará prohibido el ingreso de personas con celulares. La Comisión de Evaluación empleará los medios necesarios para garantizar lo establecido en el presente artículo.

Artículo 37. Calificación y Resultados de la Prueba de Oposición.- Una vez receptadas las pruebas de oposición a todos los postulantes, la Comisión de Evaluación del Concurso calificará en base a los parámetros establecidos en el presente reglamento y todos sus integrantes deberán en forma obligatoria suscribir el acta pertinente, en la cual podrá hacer constar las observaciones a que haya lugar. La Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación de la prueba de oposición y en el plazo de hasta 48 horas subsiguientes a la fecha de realización de la prueba, notificará a todos los postulantes, con los resultados obtenidos en ésta fase, mediante correo electrónico.

TÍTULO III

IMPUGNACIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 38. Organismo encargado del trámite de apelación del Concurso de Merecimientos y Oposición.- En cada Facultad se integrará una Comisión de Apelación que estará conformada por el Decano que presidirá la misma y que tiene voto dirimente, Subdecano y los representantes docentes al H. Consejo Directivo, la misma que deberá conocer y resolver las apelaciones que se presentaren. Esta Comisión de Apelación sesionará permanente para atender el proceso de impugnación de los concursos.

La sesión se realizará únicamente con la presencia y participación de los miembros integrantes de la Comisión de Apelación, no se autorizará la participación en comisión general, de ningún concursante de manera personal o a través de su abogado patrocinador y/o medio de comunicación.

Los miembros de la Comisión de Apelación no podrán integrar las Comisiones de Evaluación y están obligados a presentar su excusa en caso de conflicto de intereses, en cuyo caso, serán reemplazados por sus alternos, de no existir alternos, o en el caso de Decanos y Subdecanos, los reemplazos serán designados por el Rector, de entre los Directores de las Unidades Académicas de Grado y Posgrado.

Artículo 39. Del proceso de Impugnación.- Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los concursantes podrán impugnar los resultados obtenidos, mediante escrito al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, solicitando que la Comisión de Apelación resuelva su recurso.

El presidente de la Comisión de Evaluación una vez culminado el término para impugnar, dentro de las 24 horas siguientes, remitirá al Decano los escritos de apelación conjuntamente con los expedientes originales completos de los concursos debidamente numerados y foliados.

Una vez recibidos los escritos y expedientes, el Decano dentro del término de un día contado desde la recepción, convocará a los miembros de la Comisión de Apelación para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas.

La Comisión de Apelación dentro del término de dos días contados partir de la fecha de instalación, resolverá acogiendo o rechazando las impugnaciones presentadas y notificará con los resultados finales a los impugnantes, a través del correo electrónico.

En caso de que la Comisión de Apelación, acoja la impugnación presentada, elaborará un acta con los resultados finales obtenidos y que hayan sido modificados por efectos de la apelación. En caso de que el Consejo rechace de manera motivada la impugnación, se ratificará las calificaciones constantes en el acta de calificaciones finales suscrita por la Comisión de Evaluación del Concurso.

En ambos casos, la Comisión de Apelación en el término de un día, remitirá al Presidente de las Comisiones de Evaluación de los concursos, las actas y resoluciones motivadas, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación de los mismos. Lo resuelto por la Comisión de Apelación será inapelable.

Artículo 40. Impugnación fase de méritos: Los concursantes podrán impugnar la fase de méritos, exclusivamente de sus resultados, y sobre la información y documentación que fue ingresada de manera oportuna en la etapa correspondiente.

La Comisión de Apelación resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación e información constante en el expediente del concurso, que haya sido conocida y analizada por la Comisión de Evaluación, no se admitirá en ningún caso el ingreso de nueva documentación o información en la etapa de impugnación.

Artículo 41. Impugnación de la fase de oposición: Los concursantes podrán impugnar la fase de oposición, exclusivamente de sus resultados obtenidos en el plan de clases, sobre la documentación presentada por el concursante a la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Apelación resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación e información constante en el expediente del concurso, que haya sido conocida y analizada por la Comisión de Evaluación, no se admitirá en ningún caso el ingreso de nueva documentación o información en la etapa de impugnación.

Artículo 42. Impugnación por Terceros: Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean así calificadas por la Comisión de Evaluación.

Las impugnaciones presentadas por terceros, previamente calificadas por la Comisión de Evaluación, serán presentadas y resueltas siguiendo el procedimiento y en los términos previstos en el artículo 39 de éste reglamento.

TÍTULO IV

RESULTADOS FINALES Y DECLARATORIA DE GANADORES

Artículo 43. Resultados Finales.- Una vez recibidos los expedientes originales, conjuntamente con las resoluciones de las impugnaciones y actas de calificaciones, la Comisión de Evaluación elaborará el Acta de Resultados Finales, en la que deberá constar, los resultados de las fase de méritos, los resultados de la fase oposición, las acciones afirmativas que correspondan y el resultado del sorteo en el caso de registrarse empates.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación, deberá informar a través del correo electrónico, a todos los participantes en el concurso, los resultados de las fases de méritos y de oposición. Sin que lo señalado constituya notificación oficial acerca de los resultados finales y/o proclamación de los ganadores.

La proclamación de ganadores de los concursos de merecimientos y oposición, la realizará, exclusivamente, el H. Consejo Universitario, como una atribución específica de dicho Organismo constante en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 44. De las Acciones Afirmativas.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozaran de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos:

- a. Participación de mujeres**
- b. Participación de personas con discapacidad.-** Quien acredite tener algún grado de discapacidad que se justificará con el respectivo carné emitido por el CONADIS;
- c. Participación de una persona que pertenezca a una comunidad o nacionalidad indígena o afro ecuatoriana.-** En aplicación del Art. 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Registro Oficial Nro. 45 de 23 de Octubre de 2009 con el cual se establece el plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural; calidad que se justificará a través de una certificación que emita la comunidad a la cual pertenezca, o a su vez con la presentación del certificado biométrico emitido por el Registro Civil.

El participante que acceda al derecho de acción afirmativa obtendrá un punto adicional por una o varias de las condiciones, exclusivamente a su calificación de méritos, siempre y cuando no supere el máximo de 50 puntos determinado para dicha fase.

Artículo 45. Empate de Resultados Finales.- En caso que de los resultados finales del concurso público, se registre un empate entre dos o más postulantes, el ganador será quien haya obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición, en el caso de que el empate persista se



priorizará a la persona que obtuvo el mayor puntaje en la clase demostrativa impartida, de persistir el empate se procederá a un sorteo en presencia de los participantes que empataron.

Artículo 46. Puntaje Mínimo.- El puntaje mínimo para ser ganador del Concurso Público de Merecimientos y Oposición será setenta sobre cien (70/100), en caso de que ninguno de los concursantes logre el puntaje mínimo, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición solicitará al H. Consejo Universitario, declare desierto el concurso.

Artículo 47. Entrega de Expedientes.- La Comisión de Evaluación del Concurso entregará toda la documentación que forma parte de los expedientes de los concursantes, debidamente foliada y suscrita por el secretario y presidente de la Comisión, al Decano de la Facultad, quien recibirá los expedientes de todos los concursos desarrollados en su Unidad Académica y los entregará con la correspondiente acta de entrega- recepción a la Secretaría General de la UNACH, para conocimiento del H. Consejo Universitario.

Artículo 48. Declaratoria de Ganador.- El H. Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones:

- a. Declarar ganador del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 70/100 puntos en el resultado final;
- b. Declarar elegibles a todos los concursantes que ocupen el segundo puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 70/100 puntos en los resultados finales;
- c. Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de éste reglamento ; y,
- d. Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los concursantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Apelación.

El Secretario General notificará a los ganadores con la Resolución emitida por éste organismo.

Artículo 49. De la Posesión.- Una vez notificados los resultados, los ganadores tendrán un término máximo de veinte días, para la presentación de la documentación solicitada por la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH, así como para posesionarse del cargo. En caso de no presentar la documentación en el plazo señalado se entenderá que el ganador no acepta el cargo.

De la misma manera, en caso de que los ganadores de los concursos no acepten o no se posesionen del cargo en el tiempo señalado en el inciso anterior, el Director de Administración del Talento Humano, informará de manera inmediata al Rector, para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario.

En los dos casos, el H. Consejo Universitario resolverá declarando ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso, siempre que ésta no sea inferior a 70 puntos; o, declarando desierto el concurso en caso de que el siguiente postulante en el acta final de calificaciones tenga un puntaje inferior a 70 puntos.

El procedimiento señalado podrá ser repetido hasta que pueda declararse ganadores de los concursos.

Artículo 50.- De la conformación del banco de elegibles.- El banco de elegibles se conforma con los concursantes que conforme al orden de puntuación, hayan obtenido el segundo puntaje más alto y siempre que haya obtenido el mínimo de 70/ 100 en los respectivos concursos.

Artículo 51.- Del procedimiento para el uso de banco de elegibles.- En caso de que el ganador de un concurso se desvincule de la institución, el H. Consejo Universitario, declarará ganadora o ganador al mejor puntuado del banco de elegibles, previa notificación al postulante en el que acepte esta opción.

Si el postulante se excusa a ser designado ganador del concurso o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará descalificado del banco de elegibles. En caso de aceptar, dispondrá de tres (3) días para presentar la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto. La condición de elegible durará dos años, contados desde la declaratoria de concursante elegible.

Los concursantes que formen parte del banco de elegibles de un puesto podrán ser llamados para llenar puestos similares vacantes dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, entendiéndose por puestos similares, aquellos que pertenezcan al mismo campo detallado del conocimiento, para el cual concursó, y compartan la misma categoría, nivel y grado del escalafón y escalas remunerativas contemplados en el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. La similitud entre los puestos será determinada por informe técnico del Vicerrectorado Académico conjuntamente con la Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para establecer la afinidad del título de posgrado en el campo amplio, específico y detallado de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, Las Comisiones de Apelaciones y el H. Consejo Universitario se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, no podrán declarar ganadores de los concursos, se limitarán a la notificación de resultados finales.

TERCERA.- El H. Consejo Universitario, no declarará ganadores a personas que incurran en la prohibición expresa de nepotismo o en caso de verificarse conflicto de intereses en el desarrollo del concurso.

El nombramiento otorgando en inobservancia de las prohibiciones señaladas, será declarado nulo por el H. Consejo Universitario, ya sea de oficio o a petición de parte.

CUARTA.- En el caso de participación de postulantes extranjeros, en el concurso público de merecimientos y oposición, se considerará lo constante en la Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- El postulante podrá aplicar hasta dos partidas vacantes dentro del concurso.

SEXTA.- Una misma Comisión de Evaluación podrá encargarse del desarrollo de varios concursos, siempre y cuando pertenezcan a un mismo campo del conocimiento.

SÉPTIMA.- El incumplimiento a las disposiciones constantes en el presente reglamento por parte del personal académico se considerará falta muy grave, tipificada en la LOES; y, del Estatuto Universitario, será sancionada con la separación definitiva de la institución previo al desarrollo del proceso investigativo, que garantice el derecho a la defensa.

OCTAVA.- A falta de profesores titulares en la Unidad Académica, para la conformación de las Comisiones de Evaluación podrán integrarse con profesores titulares de las otras carreras y facultades, siempre y cuando su formación se vincule al campo amplio y específico de conocimiento requerido en la convocatoria.

NOVENA.- El H. Consejo Universitario podrá declarar desierto el concurso que no convenga a los intereses institucionales o contravenga disposiciones constitucionales y legales, hasta antes

de la notificación con la resolución a los ganadores de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, por parte de la Secretaría General.

DÉCIMA.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD);
- b. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
- c. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, con excepción el de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- d. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento, deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a esta disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite; y,
- e. Los requisitos académicos que establezca la Universidad Nacional de Chimborazo en su Estatuto, en el marco de la Constitución de la República.

Los extranjeros residentes con cinco años o más, tendrán los mismos derechos de los nacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- El H. Consejo Universitario, no conocerá ni resolverá ningún trámite de apelación a las diferentes fases de los concursos de merecimientos y oposición, que puedan ser planteadas por los postulantes que intervengan. Lo señalado, sin menoscabo de las atribuciones establecidas a éste Organismo, por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y demás normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador.

DÉCIMA CUARTA.- En los concursos de merecimientos y oposición, las Comisiones de Evaluación podrán contar con dos veedores para el desarrollo de los concursos, a pedido de las Primeras Autoridades de la UNACH, del Decano o Director del Centro Académico según corresponda.

Las veedurías estarán conformadas por un docente y un estudiante de la Unidad Académica a la que pertenece la plaza materia de concurso. Los veedores serán seleccionados mediante sorteo realizado por la Máxima Autoridad de la Unidad Académica respectiva, en presencia de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos, de lo cual se dejará constancia en el Acta correspondiente con la que será notificado el Presidente de la Comisión de Evaluación.

Podrán ser veedores únicamente los docentes titulares y los estudiantes con promedio mínimo de ocho sobre diez, que se encuentren legalmente matriculados a partir del cuarto semestre de la carrera, en la Unidad Académica a la que pertenece la plaza convocada.

Los veedores no integran la Comisión de Evaluación de los Concursos, puesto que su participación en los mismos se limita a la observación del desarrollo de los concursos, por lo que no deberán suscribir ninguna de las actas generadas por las Comisiones de Evaluación, sin

perjuicio de que se emita un informe al Decano de la Facultad, una vez finalizados los concursos.

La inasistencia de los veedores, no altera el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición convocados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el concurso público de merecimientos y oposición se le otorgará un puntaje adicional equivalente al 10% de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la UNACH, al personal académico que se encontraba vinculado a la institución bajo la modalidad de contratos ocasionales, civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se derogan los artículos del 16 al 33, Disposición General Décimo Cuarta y Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo.

SEGUNDA.- Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga al presente Reglamento.

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue aprobado en segunda instancia por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 04 de agosto de 2016.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL